

---

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 12 de noviembre de 2013.

Materia: Penal.

Recurrente: Oscar Valentín Rosario Rodríguez.

Abogado: Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de abril de 2016, años 173° de la Independencia y 153° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Oscar Valentín Rosario Rodríguez, imputado, Antonio Mercedes Arias, tercero civilmente demandado, y Coop-Seguros, entidad aseguradora, contra la sentencia núm.510/2013, el 12 de noviembre de 2013, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por Lic. Carlos Francisco Álvarez Martínez, en representación de los recurrentes, depositado el 22 de noviembre de 2013, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la contestación al recurso precedentemente descrito, articulado por los Licdos. Martín Castillo Mejía y Jorge Antonio Pérez, actuando a nombre y representación de los intervinientes Eugenio Antonio Hernández y Juan Carlos Rodríguez, depositado en fecha 29 de enero de 2015;

Visto la resolución núm. 3254-2015, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 11 de septiembre 2015, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, fijando audiencia para el conocimiento el día martes 10 de noviembre de 2015;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que con motivo de la causa seguida al ciudadano Oscar Valentín Rosario Rodríguez, por presunta violación a las disposiciones de los artículos 49-c, 61 y 65 de la Ley 241, en perjuicio de Eugenio Antonio Hernández y Juan Carlos Rodríguez, el Juzgado de Paz Especial de Transito, sala II, del municipio de Santiago, dicto la sentencia núm. 393-2013-00008, en fecha 9 mayo de 2013, cuyo dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** En cuanto al aspecto penal: **Primero:** Que debe admitir en cuanto a la forma como buena y válida la acusación del Ministerio Público, por haber sido presentada conforme a las normas establecidas

en el Código Procesal Penal; **Segundo:** En cuanto al fondo declara responsabilidad compartida en un 50% para cada conductor envuelto en el presente accidente; **Tercero:** Que debe declarar y declara culpable en un 50% al ciudadano Oscar Valentín Rosario Rodríguez de violar los artículos 49-c y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de Eugenio Antonio Hernández y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez al retenerle la falta de manejo descuidado al no extremar el debido descuido al momento de transitar por la indicada vía, lugar del accidente; **Cuarto:** Se condena al señor Oscar Valentín Rosario Rodríguez al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00), más al pago de las costas penales del proceso, en provecho del Estado Dominicano; Quinto: En lo que respecta al conductor de la pasola señor Juan Carlos Rodríguez se declaran las costas penales de oficio por no existir imputación en su contra; Aspecto Civil; Sexto: Que debe admitir y admite en cuanto a la forma el escrito de constitución de querrela y acción civil presentada por los señores Eugenio Antonio Hernández y Juan Carlos Rodríguez Rodríguez, en contra del señor Oscar Valentín Rosario Rodríguez, por su propio hecho los términos de los artículos 1382 y 1383 del Código Civil Dominicano, señor Antonio Mercedes Arias (en calidad de tercero civil demandado), en los términos de los artículos 1384 del Código Civil Dominicano y a la compañía Cooseguros, entidad aseguradora del vehículo conducido por Oscar Valentín Rosario Rodríguez, mediante la emisión de la póliza núm. A-68987, la cual estaba vigente al momento de dicho accidente, por haber sido hecho conforme a las normas procesales vigentes; Séptimo: En cuanto al fondo, condena al señor Oscar Valentín Rosario Rodríguez y al señor Antonio Mercedes Arias, de manera conjunta y solidaria al pago de la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), dividido de la manera siguiente: a) la Suma de Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$75,000.00) a favor del señor Juan Carlos Rodríguez y b) la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$175,000.00) a favor del señor Eugenio Antonio Hernández, por los daños físicos y morales sufridos en ocasión del accidente del cual se trata; Octavo: Se condena a los señores Oscar Valentín Rosario Rodríguez y al señor Antonio Mercedes Arias al pago de las costas civiles en proceso de los licenciados Martín Castillo Mejía y José Antonio Pérez, quienes afirman estarlas avanzado en todas sus partes; Noveno: La presente sentencia se declara oponible a la compañía Coop-Seguros, entidad aseguradora del vehículos conducido por el señor Oscar Valentín Rosario Rodríguez hasta el monto de la póliza emitida marcada con el núm. A-68987, de fecha 21/mayo/2011; Décimo: La presente sentencia ha sido leída de manera íntegra a todas las partes y la misma es objeto del recurso de apelación en los términos del artículo 416 y siguiente del Código Procesal Penal (sic);

- b) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual el 12 de noviembre de 2013, dictó su decisión, y su dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** En cuanto a la forma ratifica la regularidad de los recursos de apelación interpuestos por el imputado Oscar Valentín Rosario Rodríguez y por el tercero civilmente demandado Antonio Mercedes Arias, y la entidad comercial Coopseguros, C. por A., por intermedio del licenciado Carlos Francisco Álvarez Martínez; en contra de la sentencia número 393-2013-00008, de fecha nueve (9) del mes de mayo del año dos mil trece (2013), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Sala II, del municipio de Santiago, por haber sido hecho conforme al procedimiento legal vigente; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, desestima el recurso de apelación y confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **TERCERO:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas; **CUARTO:** Ordena la notificación de esta decisión a todas las partes envueltas en la litis”;

Considerando, que el recurrente propone como medios de casación en síntesis lo siguiente:

“**Único Motivo:** Sentencia manifiestamente infundada. La corte de referencia no solo dejó su sentencia carente de motivos sino que la misma resultó carente de base legal, razón por la cual debe ser anulada, debido a la errónea aplicación de la norma, así como la falta, contradicción, ilogicidad en la sentencia, no indico la Corte con certeza los puntos que le sirvieron de fundamento para formar la convicción respecto de la culpabilidad de nuestro representado, los jueces de la referida Corte estaban obligados a tomar en cuenta la incidencia decretada por el a-quo de la víctima para así determinar la responsabilidad civil y fijar el monto del perjuicio a reparar por el

demandado en proporción a la gravedad respectiva de las faltas, cuestión que no ocurrió en la especie. La corte al momento de tomar su decisión no valoró los hechos, el sentido de que su fallo no se encuentra debidamente fundado, ni estableció en la sentencia ninguno tipo de motivación respecto al rechazo de los motivos invocados y de los vicios contenidos en la sentencia dada en el primer grado, entendemos que nuestro representado no es responsable de los hechos que se le imputan, por lo que consideramos que la indemnización de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), es extremada en el sentido de que la referida Corte la confirmó sin examinar la viabilidad de la misma”;

Considerando, que la Corte para fallar en la forma que lo hizo estableció lo siguiente: “ Que del examen de la sentencia impugnada revela que el aquo dejo establecida la falta culposa del accidente ocurrido en un cincuenta por ciento para el imputado y un cincuenta para las víctimas, por las declaraciones rendidas en el juicio por los testigos de la causa, los cuales tras ser valoradas por el aquo conforme al sistema de la sana crítica razonable, a los conocimientos científicos y a la máxima de experiencia [...], que la Corte estima que el a-quo hizo una correcta valoración de los testimonios rendidos en el juicio atribuyendo la falta cometida a ambos conductores, tanto el imputado como a la víctima del accidente como efectivamente lo fue, y por tanto no hay nada que reclamarle al tribunal de juicio con respecto a la queja señalada por el recurrente. Que en cuanto a la indemnización acordada por el aquo para imponer el monto fijado a favor de las víctimas del accidente valoro el daño moral, que como es sabido es intangible y que fijarlo entra en la apreciación soberana de los jueces, que no es censurable siempre y cuando la cantidad impuesta no resulte desproporcional al daño ocasionado, en el caso en concreto el juez para fijarla valoro también las lesiones recibidas por las víctimas del accidente ocurrido y en ese sentido la Corte estima que el monto acordado a favor de Eugenio Antonio Hernández y Juan Carlos Rodríguez resulta proporcional al daño moral ocasionado a cada uno de ellos a causa del accidente ocurrido en su perjuicio, tal y como lo describe el aquo en su página 17 y 18 de la sentencia impugnada. Que la Corte estima que el monto fijado a favor de cada una de las víctimas del accidente tomando en cuenta la falta compartida entre ambos conductores resulta proporcional al daño ocasionado, tomando en cuenta las lesiones recibidas por cada una de las víctimas que resultaron con daños físicos y morales”;

Considerando, que de lo anteriormente transcrito, contrario a como afirman los recurrentes, la sentencia impugnada contiene una motivación clara y precisa de su fundamentación, tanto en hecho como en derecho, sin que esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, pudiera determinar que ha incurrido en los vicios denunciados, pues los elementos de pruebas fueron valorados conforme a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, así como también en lo atinente a la indemnización impuesta, la cual resulta proporcional al daño causado con el accidente de tránsito en cuestión, lo que no permitió que se incurriera en una sentencia manifiestamente infundada; por consiguiente, procede desestimar el medio analizado;

Considerando, que al haber la Corte respondido de manera correcta todos y cada uno de los motivos expuestos por la parte recurrente, el presente recurso se rechaza, atendiendo a que sus argumentos fueron contestados y aclarados por el Tribunal a-quo sin incurrir en las violaciones denunciadas.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**Primero:** Admite como intervinientes a Eugenio Antonio Hernández y Juan Carlos Rodríguez, en el recurso de casación interpuesto por Oscar Valentín Rosario Rodríguez, Antonio Mercedes Arias y Cooperativa Nacional de Seguros, C. por A., (Coop-Seguros) contra la sentencia núm.510/2013, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 12 de noviembre de 2013, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión; **Segundo:** Rechaza el presente recurso de casación; **Tercero:** Condena a Oscar Valentín Rosario Rodríguez y Antonio Mercedes Arias al pago de las costas civiles distraídas a favor de los Licdos. Martín Castillo Mejía y Jorge Antonio Pérez; **Cuarto:** Ordena a la secretaría general de esta Suprema Corte de Justicia notificar a las partes la presente decisión.

Firmado: Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e

Hirohito Reyes. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.